



Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTE: LUZ MARYORI GIRALDO HERNANDEZ Y OTROS**

**DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**

**EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2017-00385-00**

Conforme al contenido de los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), en los que se establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de REPARACION DIRECTA instaurada por LUZ MARYORI GIRALDO HERNANDEZ, CARLOS JULIO NIETO ZAMUDIO, LAURA SOFIA MATOS GIRALDO, LIBARDO DE JESUS GIRALDO DUQUE, LUZ STELLA HERNANDEZ BORJA, MILLER ANDRES HERNANDEZ GIRALDO, YIMER ANTONIO GIRALDO HERNANDEZ, YENNY GIRALDO HERNANDEZ, ADRIANA MARCELA GIRALDO, DIEGO FERNANDO GIRALDO, DANIEL CAMILO GIRALDO HERNANDEZ, CARLOS JULIO NIETO DIAZ, NOHEMY ZAMUDIO DE NIETO, SANDRA MILADY NIETO DE PEREZ, DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO Y OLGA LUCIA NIETO DIAZ, contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado EDGAR ANTONIO MANTILLA ROJAS, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 237 A 243.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 11 de diciembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 52 del 12 de diciembre de 2017.

**Lauren Sofía Toloza Fernández**  
Secretaria